



Abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto Interlocutorio No.491
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda Nit.860.034.313-7
Demandado: Fernando Espinal Calle C.C. 16.346.457
Radicado: 767844003004-**2011-00152-00**

ASUNTO:

El 1 de abril de la calenda, se recibió memorial en el que el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a desembargarse, dentro del proceso que por jurisdicción coactiva adelanta la Secretaria de Hacienda de Tuluá Valle en contra del demandado, en donde se originó la resolución No.225 de agosto 10 de 2011, inscrita el 12 del mismo mes y año en la matricula inmobiliaria No. 384-27293, petición que es procedente por lo que el despacho decretará el embargo pedido por ajustarse a los lineamientos del artículo 466 del Código General del Proceso, para lo cual se libraré oficio a la Secretaria de Haciendo Municipal de Tuluá.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle.

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que por jurisdicción coactiva adelanta la Secretaria de Hacienda de Tuluá Valle en contra del aquí demandado, en donde se originó la resolución No.225 de agosto 10 de 2011, inscrita el 12 del mismo mes y año en la matricula inmobiliaria No. 384-27293. Para tal efecto, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN

Estado No. 049
El anterior auto se notifica Hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



OFICIO No. 520

Tuluá Valle, 8 de abril de 2022

Señores:
Secretaria de Hacienda
Tuluá Valle

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda Nit.860.034.313-7
Demandado: Fernando Espinal Calle C.C. 16.346.457
Radicado: 767844003004-2011-00152-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido interlocutorio civil No.491, fechado 8 de abril de 2022 mediante el cual se resolvió:

*“...**ÚNICO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que por jurisdicción coactiva adelanta la Secretaria de Hacienda de Tuluá Valle en contra del aquí demandado, en donde se originó la resolución No.225 de agosto 10 de 2011, inscrita el 12 del mismo mes y año en la matricula inmobiliaria No. 384-27293. Para tal efecto, librese el oficio correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, El Juez, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**”.*

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

*